

## I.— DISPOSICIONES GENERALES

### I. 1. DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

#### Cortes de Castilla-La Mancha

##### Ley 1/1983, de 30 de junio, sobre el Escudo de la Región de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley de 30 de junio de 1983 sobre el Escudo de la Región.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, núm. 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y su remisión al Boletín Oficial del Estado, de la siguiente Ley:

#### *Artículo 1:*

El Escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es partido. En el primer cuartel, en campo de gules un castillo de oro almenado, aclarado de azur y mazonado de sable. El segundo cuartel campo de argento plata. Al timbre, corona real cerrada, que es un círculo de oro engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho fiores, de hojas de acanto, visibles cinco, interpolado de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro sumado de cruz de oro. La corona forrada de gules o rojo.

#### *Artículo 2:*

Un Decreto hará público el modelo oficial del Escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regulado por la presente Ley.

#### *Artículo 3:*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de

la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Por Tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Dado en Toledo, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. El presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.

#### Consejería de Presidencia

##### Decreto 132/1983, de 5 de julio, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de la Región de Castilla-La Mancha.

La Ley 1/1983, de 30 de junio, describe el Escudo de la Región de Castilla-La Mancha, en términos heráldicos, que precisan hallar una adecuada expresión gráfica para su conocimiento y utilización por los organismos públicos y los ciudadanos. A tal efecto, la propia Ley prevé en su artículo segundo que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se hiciese público el modelo oficial del Escudo de la Región.

En su virtud, en uso de la autorización concedida, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en funciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres,

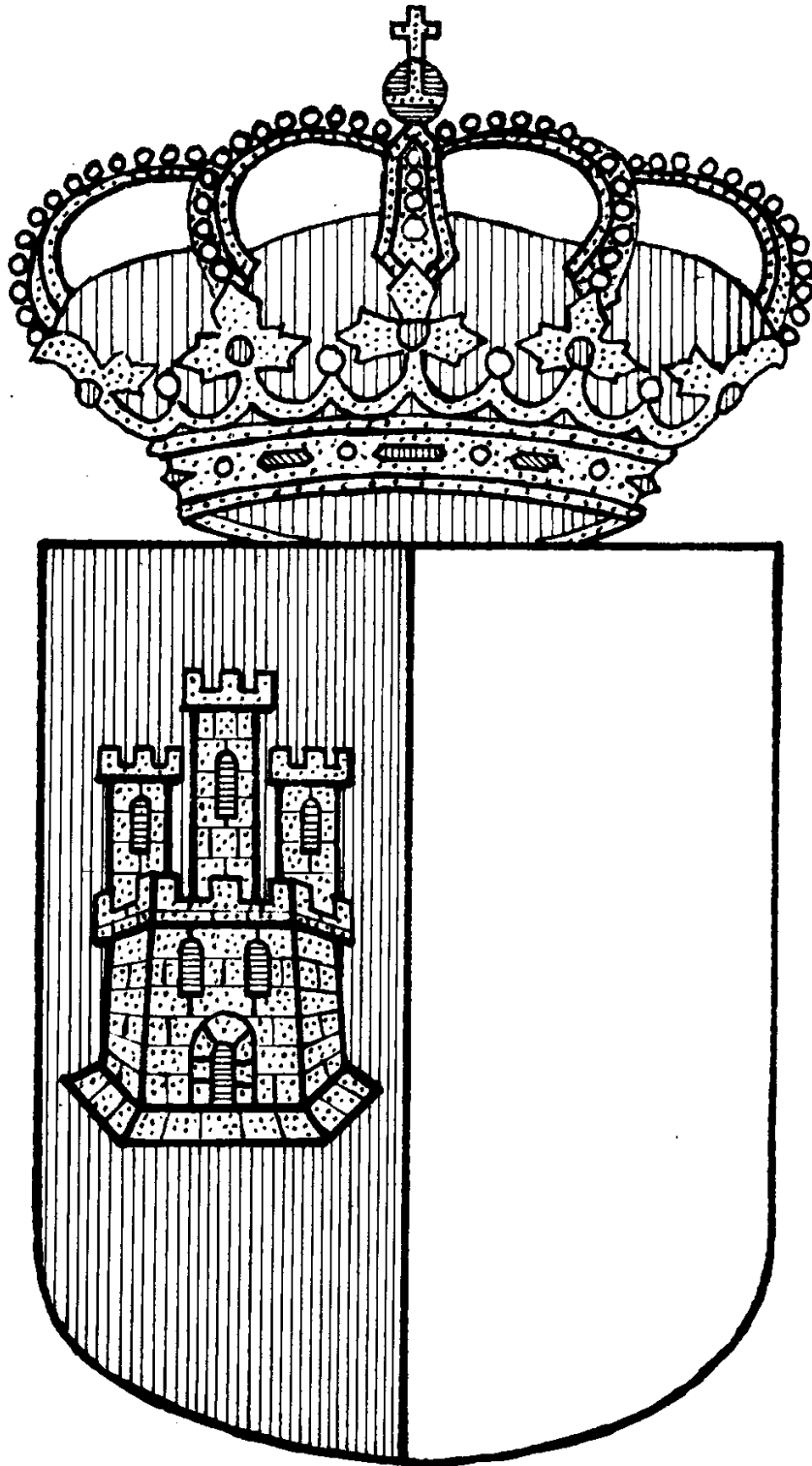
#### DISPONGO:

#### *Artículo 1:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 1/1983, de 30 de junio, se hace público el modelo oficial del Escudo de la Región de Castilla-La Mancha, cuyo diseño lineal será el que a continuación se inserta.

**FORMA DE INTERPRETAR LOS  
COLORES EN BLANCO Y NEGRO**

ORO	PLATA	ROJO	AZUL	PURPURA	VERDE	NEGRO
ORO	PLATA	ROJO	AZUL	PURPURA	VERDE	NEGRO



*Artículo 2:*

El Escudo de la Región habrá de figurar en:

1.— Las placas en las fachadas de los edificios y establecimientos dependientes de la Junta de Comunidades.

2.— Los Títulos acreditativos de condecoraciones.

3.— Las publicaciones oficiales.

4.— Los documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5.— Los distintivos usados por las autoridades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a quien corresponda.

6.— Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo deban figurar los símbolos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Artículo 3:*

Los Organismos públicos dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, procederán a ajustarse al modelo oficial del Escudo, en los supuestos previstos en el artículo anterior, en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causa justificada fuese excepcionalmente aconsejable un plazo mayor.

*Artículo 4:*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Dado en Toledo, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. El presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ. El consejero de Presidencia y Administración Territorial (en funciones).— Fdo.: JUAN LUIS PEÑAFIEL RAMON.

**Decreto 133/1983, de 5 de julio, por el que se crea la Inspección General de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

La necesidad de contar con unos órganos encargados de la fiscalización de la actividad administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que incida en el buen funcionamiento de los servicios, mediante la confrontación de la realidad orgánica y funcional con lo establecido en la norma y con la idea de interés público, ejerciendo un control disciplinario general, sobre el personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y sobre el cumplimiento de planes y

programas de actuación administrativa, exige la creación de la Inspección General de Servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para realizar tales cometidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero en funciones de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres,

**DISPONGO:***Artículo 1:*

Se crea la Inspección General de Servicios, como órgano dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, encargado de la inspección técnica y administrativa de los Centros, Dependencias y Organismos afectos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Artículo 2:*

La Consejería de Economía y Hacienda habilitará los fondos precisos para el funcionamiento de la mencionada Inspección General.

*Artículo 3:*

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente Decreto.

*Artículo 4:*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Dado en Toledo, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. El presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ. El consejero de Presidencia y Administración Territorial (en funciones).— Fdo.: JUAN LUIS PEÑAFIEL RAMON.

**Consejería de Trabajo**

**Decreto 134/1983, de 5 de julio, por el que se crea el Consejo de Relaciones Laborales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

La necesidad de contar con un organismo